

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00183** 00

En atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho niega la corrección al mandamiento de pago, por no encontrarse yerros en su proferimiento. Obsérvese, que el valor reconocido por concepto de intereses de plazo obedece a la cifra informada en el escrito subsanatorio; razón por la cual deberá acudir a la figura procesal pertinente, cuando quiera que existan errores e imprecisiones desde la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ